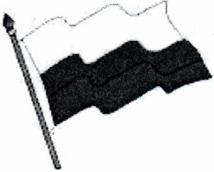


0 00745 J.R.V.  
RECIBIDO 25 MAR 2020  
Hora: 2:42 p.m.

 "ARMENIA ES DE TODOS Y PARA TODOS"	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>	CÓDIGO: E1F05	
	<b>MUNICIPIO DE ARMENIA</b>	VERSIÓN: 1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 28/05/2018
	NIT 890983763-8	PÁGINA 1 DE 5	
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>	ESTADO: CONTROLADO	

**DECRETO No. 23**

(Marzo 23 de 2020)

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA DEBIDO A LA PANDEMIA OCACIONADA POR EL VIRUS COVID19 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA - ANTIOQUIA-**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 del literal D numerales 1, 7 y 19 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que a nivel mundial se han reportado diversos casos de contagio de Coronavirus (Covid-19), tratándose de un virus que causa Infección Respiratoria Aguda-IRA-, que puede llegar a ser leve, moderada o grave, por tales motivos la Organización Mundial de la Salud-OMS declaró oficialmente el Coronavirus como pandemia.

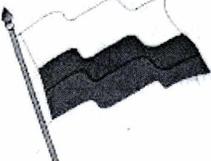
El 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social confirmó el primer caso de Coronavirus (Covid-2019) en el territorio nacional y a partir de la citada fecha se han detectado más de 210 casos en diferentes ciudades del país según las cifras oficiales.

Mediante Resolución número 380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social adoptó medidas preventivas sanitarias en el país por causa del Coronavirus (Covid-19) y dictó otras disposiciones.

Seguidamente a través Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto número 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 el Gobernador de Antioquia declaró la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del Coronavirus (Covid-19) y poder brindar atención a la población que resulte afectada.

Posteriormente a través de Decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 se estableció una cuarentena por la vida en toda la jurisdicción del departamento de Antioquia, igualmente el municipio de Armenia decretó medidas para la contención de la epidemia por el Coronavirus (COVID -19) mediante decreto No. 021 del 18 de marzo de 2020.

 "ARMENIA ES DE TODOS Y PARA TODOS"	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>		CÓDIGO: E1FO5	
	MUNICIPIO DE ARMENIA NIT 890983763-8		VERSIÓN: 1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 28/05/2018
			PÁGINA 2 DE 5	
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>		ESTADO: CONTROLADO	

Que mediante Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19

Que los artículos 90 y 209 de la Constitución Política señalan la responsabilidad patrimonial en cabeza del Estado, por los daños y perjuicios antijurídicos causados a la comunidad por acción u omisión de las autoridades públicas.

El artículo 3, numeral 2 de la Ley 1523 de 2012, consagra el principio de protección, el cual establece: *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes, en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*.

Así mismo, el numeral 5 ibidem respecto a la Calamidad Pública indica: *"Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."*

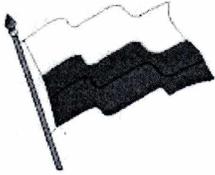
Que debido a los casos confirmados contagio en el Departamento de Antioquia y en todo el territorio nacional es importante declarar urgencia manifiesta, para así poder dar respuesta oportuna a la calamidad de salud pública generada por el Coronavirus COVID 19.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 80 de 1993, y la ley 1523 de 2012, cuando se presenta un caso de urgencia manifiesta, la entidad estatal deberá sustentar las causas en las que se apoya el acto administrativo que declara la misma.

El artículo 42 de la ley 80 de 1993 regular la urgencia manifiesta en los siguientes términos:

*"ARTICULO 42 DE URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes o prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presente situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir los procedimientos de selección o concursos públicos, la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado"*.

Alcaldía Municipal de Armenia Antioquia.  
E -mail: [alcaldia@armenia-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@armenia-antioquia.gov.co)  
Calle 10 N° 9-22 Parque Principal Código Postal: 055860, Tel: 855 9064 - Fax Ext. 102

 "ARMENIA ES DE TODOS Y PARA TODOS"	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b> <b>MUNICIPIO DE ARMENIA</b> NIT 890983763-8		CÓDIGO: E1FO5	
			VERSIÓN:1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 28/05/2018
			PÁGINA 3 DE 5	
<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>		ESTADO: CONTROLADO		

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-772/98, en cuando a la urgencia manifiesta indicó:

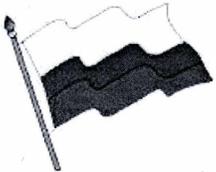
*“La “urgencia manifiesta” es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: -Cuando la autoridad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras de inmediato futuro. – Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. – Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos e calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos*

*La urgencia manifiesta es una figura que se justifica en el campo de la contratación administrativa para evitar requisitos o tramites que obstaculizan la adquisición de bienes, la obtención de servicios o la ejecución de obras requeridas, como el mismo precepto legal lo indica, “ cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, ando se trate de situaciones similares (calamitosas o fortuitas) que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos(....)”*

Que el artículos 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, consagra la urgencia manifiesta como una de las causales de selección del contratista por la modalidad de contratación directa.

Finalmente, por medio del Decreto ley 440 de 20 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19”* el gobierno nacional reglamenta en el artículo 7 lo siguiente:

*Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.*

 "ARMENIA ES DE TODOS Y PARA TODOS"	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b> MUNICIPIO DE ARMENIA NIT 890983763-8		CÓDIGO: E1FO5	
			VERSIÓN: 1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 28/05/2018
			PÁGINA 4 DE 5	
	<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>		ESTADO: CONTROLADO	

En este orden de ideas, a fin a hacer frente a la emergencia originada por el coronavirus COVID - 19 y en mérito de lo expuesto.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Urgencia Manifiesta por el término de (3) meses o hasta que la situación que dio origen se conjure, con la finalidad de contrarrestar las situaciones producto pandemia provocada por el Coronavirus Covid-19 con el fin de brindar las ayudas necesarias y oportunas a la población del municipio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que el literal a, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, estableció la procedencia de la contratación directa, en caso de urgencia manifiesta.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para la contratación que se adelante relacionada directamente con las actividades de prevención, reducción y mitigación del riesgo generado por el COVID - 19, se realizará en aplicación del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, atendiendo los requisitos y formalidades que el régimen especial estableció y con la posibilidad de aplicar las cláusulas dispuestas en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1993.

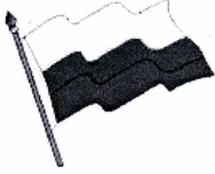
**ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR** las gestiones necesarias ante la Nación, la Gobernación de Antioquia y la Dirección de Gestión del Riesgo Departamental, con el objetivo de buscar recursos de cofinanciación para atender la emergencia presentada, solicitar la ayuda del gobierno central y disponer de los recursos económicos necesarios para atender la emergencia así como suscribir los contratos que sean necesarios para satisfacer dicha necesidad en el inmediato futuro y resolver definitivamente el problema a la comunidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO: CELEBRAR** de manera directa todos los contratos que sean necesarios para atender la emergencia y cubrir todos los gastos que se generen como consecuencia de la ejecución de las acciones enunciadas en el numeral anterior, los cuales afectarán las partidas presupuestales existentes en el presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia y los demás recursos que se puedan gestionar con la dirección departamental de gestión del riesgo y con otras entidades del orden departamental y Nacional.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la conformación del expediente de que trata el artículo 43 de la ley 80 de 1993 y remitirlo a la Contraloría General de Antioquia, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la suscripción de los contratos para el ejercicio del control fiscal pertinente, así mismo, enviar copia del presente Decreto y del Acta, a la Gobernación de Antioquia y a la dirección departamental de gestión del riesgo, para buscar cofinanciación de recursos para atender la emergencia futuras.

**ARTICULO SEXTO: DISPONER** de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 42 de la ley 80 de 1993, de los recursos que se requieran para atender la emergencia lo más pronto posible,

Alcaldía Municipal de Armenia Antioquia.  
E -mail: [alcaldia@armenia-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@armenia-antioquia.gov.co)  
Calle 10 N° 9-22 Parque Principal Código Postal: 055860, Tel: 855 9064 - Fax Ext. 102

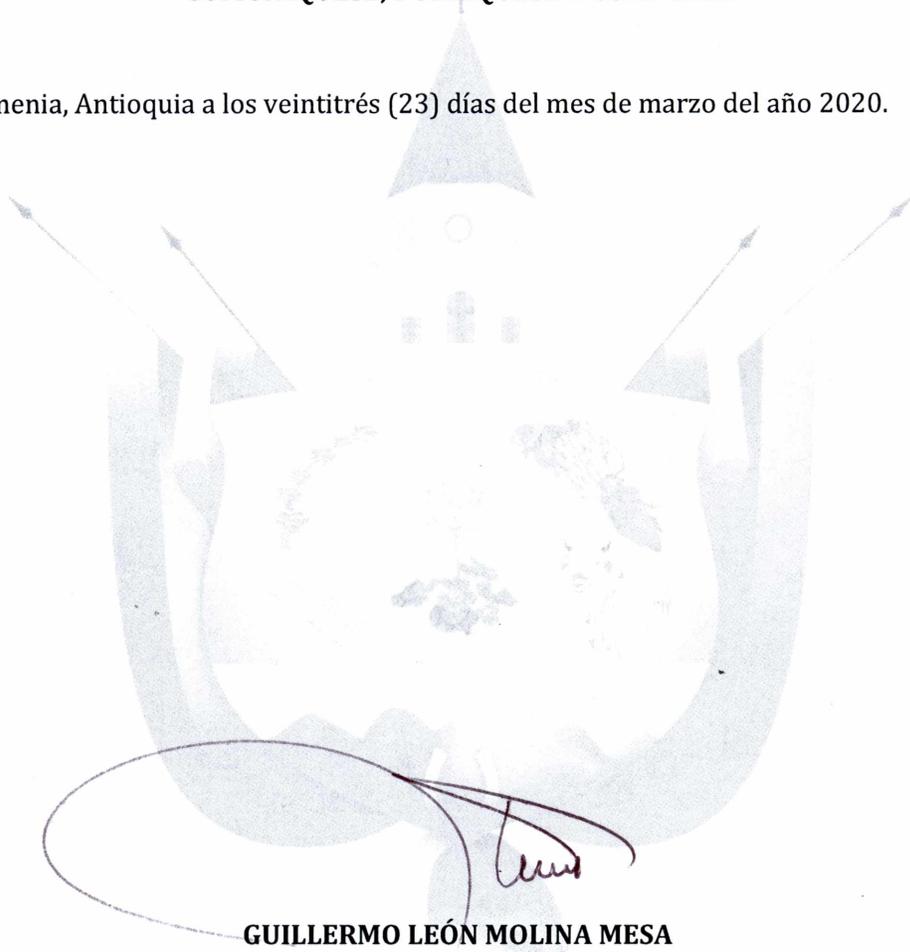
 "ARMENIA ES DE TODOS Y PARA TODOS"	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b> MUNICIPIO DE ARMENIA NIT 890983763-8		CÓDIGO: E1FO5	
			VERSIÓN: 1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN 28/05/2018
			PÁGINA 5 DE 5	
<b>ALCALDIA MUNICIPAL</b>		ESTADO: CONTROLADO		

realizar los traslados, incorporaciones o movimientos presupuestales a que hubiere lugar, conducentes a la contratación que permita solventar la situación de emergencia.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia, Antioquia a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año 2020.



  
**GUILLERMO LEÓN MOLINA MESA**  
Alcalde Municipal